

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00249-00

Teniendo en cuenta que la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA allegó poder especial que le fuera otorgado por JORGE ABON LADINO GIL para que represente sus intereses en el presente asunto en la calidad de demandado que aduce; no obstante, de la revisión de la foliatura, en especial el escrito de subsanación de la demanda y el auto que admitió la misma, proferido el 28 de octubre de 2020, se observa que el poderdante no ostenta la calidad de demandando que alega dentro del asunto, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el poder aportado por la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA y otorgado por JORGE ABON LADINO GIL, toda vez que este último no figura como demandado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4, hoy **26 de enero de 2021** a las **8:00 a.m.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO